

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-027/2007

(Acumulados: CEAIP-RR-028/2007, CEAIP-RR-029/2007 y CEAIP-RR-030/2007)

SUJETO OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

ACTO QUE SE RECURRE:
INFORMACIÓN INCOMPLETA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO

COMISIONADO PONENTE:
JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO

Zacatecas, Zacatecas; a cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete (2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión marcado con el número **CEAIP-RR-027/2007** y acumulados: CEAIP-RR-028/2007, CEAIP-RR-029/2007 y CEAIP-RR-0230/2007, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por el Ciudadano, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007), el Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

- 1.- Relación de trabajadores por departamento al 14 de septiembre 2007.*
- 2.- Relación de trabajadores con base al 14 de septiembre 2007, con importe salarial quincenal.*
- 3.- Relación de trabajadores con contrato al 14 de septiembre 2007 con importe salarial c/ (sic) 15 días.*

- 4.- *Relación de trabajadores liquidados del 1 de septiembre al 14 de septiembre 2007, copia de la póliza de liquidación, así como el motivo y concepto de su liquidación.*
- 5.- *Relación de trabajadores con IMSS al 14 de septiembre 2007.*
- 6.- *Relación de trabajadores con Seguro de Vida al 14 de septiembre 2007.*

- 1.- *Copias de todas las facturas con fecha del 1 al 14 de septiembre 2007.*
- 2.- *Copias de los Estados Financieros finales de entrega de la administración 2004-2007.*
- 3.- *Copias de las nominas electrónica y de compensaciones correspondientes a la segunda quincena de agosto y septiembre de 2007.*
- 4.- *Copias de la póliza de cheque correspondientes al pago de bono de regidores y funcionarios relativos a la administración 2004-2007. Relación de regidores con importe y fecha de pago de bono, así como documento que avale que lo recibieron.*
- 5.- *Relación de funcionarios que recibieron bono, fecha de pago, importe del bono, así como copia de los dos últimos talonarios de pago a funcionarios y regidores.*
- 6.- *Importe en pesos final al 15 de septiembre por cuenta relativa al presupuesto de egresos 2007.*

De igual forma, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil siete (2007), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

- 1.- *Lista de los trabajadores dados de alta al 15 de septiembre a la fecha, especificar (sic) nombre completo, cargo, departamento asignado y el sueldo quincenal, así mismo a quienes se les otorgó el IMSS y con que salario fueron dados de alta en el IMSS, todo por trabajador.*
- 2.- *Curriculum vita (sic) de cada uno funcionarios de primero y segundo nivel dados de alta el periodo del 15 de septiembre a la fecha.*
- 3.- *Lista de trabajadores dados de baja conforme a los contratos a vencerse el 30 de septiembre, con el importe de liquidación de cada uno.*

- 1.- *Copia de la grabación en audio y video de la sesión de cabildo conforme al acta 151, celebrada el 14 de agosto y concluida el 8 de septiembre del 2007.*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil siete (2007), se entregó al ahora Recurrente, mediante cuatro (04) diferentes escritos sin número de oficio, la respuesta expedida por la Oficina de Enlace

Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas a las diversas solicitudes de información que realizara el ahora recurrente.

TERCERO.- En virtud de que la respuesta a la información que solicitó el Recurrente en el presente expediente, no lo satisfizo, es que acudió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos (09:47 Horas), del día veintitrés (23) de octubre del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-027/2007** y acumulados **CEAIP-RR-028/2007**, **CEAIP-RR-029/2007** y **CEAIP-RR-030/2007**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El Ciudadano, promueve el Recurso de Revisión y sus acumulados, mismo que se transcribe a continuación al tenor siguiente:

"Solicito intervención de la CEAIP ante incompleta información de solicitud de 20/09/2007 emitida al departamento de Recursos Humanos, faltando únicamente el punto # 4, se contesta erróneamente puesto que Recursos Humanos tiene que anexar información respecto a bajas y todo lo que ello corresponde".

"Intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta, punto uno no se contesta, punto tres sólo una nómina e ilegible, puntos 4, 5 y 6 no se contestaron. Se entregó documento remitido a la Auditoría supuestamente por no tener información, la cual se hizo a días después de la solicitud."

"Solicito intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta de solicitud 27 Sep. (sic) del punto 1 se otorgaron sin número de nombramientos y no se contesta. Punto dos curriculum tampoco se contesta a la fecha de respuesta se tienen 3 días de trabajo de nueva administración, Punto 3 no se contesta, a la solicitud no se vencian contratos pero sí a la fecha de respuesta se esta obligado a lo posible".

"Intervención CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud de 27 de sep 2007. Se responde no tener grabación ni en audio ni video, cuando existe Acta de Cabildo misma que se escribe de audio o video existente, intervenir para deslindar responsabilidades si se oculta información o ex funcionarios se llevaron archivos".

QUINTO.- El recurrente, en base a los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con

fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

CEAIP-RR-027/2007

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha veinte (20) de septiembre, a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, concretamente al Departamento de Recursos Humanos, con la firma del solicitante y de recibido por el Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-
"1.- Relación de trabajadores por departamento al 14 de septiembre 2007.

2.- Relación de trabajadores con base al 14 de septiembre 2007, con importe salarial quincenal.

3.- Relación de trabajadores con contrato al 14 de septiembre 2007 con importe salarial c/ (sic) 15 días.

4.- Relación de trabajadores liquidados del 1 de septiembre al 14 septiembre 2007, copia de la póliza de liquidación, así como el motivo y concepto de su liquidación.

5.- Relación de trabajadores con IMSS al 14 de septiembre 2007.

6.- Relación de trabajadores con Seguro de Vida al 14 de septiembre 2007".

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito de fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, recibido por el Ciudadano, en hoja membretada por la Oficina de Enlace Municipal, en donde le dan respuesta a su solicitud de información, que a la letra dice:

"Se hace entrega en el módulo de acceso a la información pública municipal, en CD LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO... Se le informa que el punto 4 corresponde al departamento de tesorería y la información viene junto con la solicitud de esta misma fecha dentro de los puntos de tesorería..."

c).- TÉCNICA.- Consistente en CD que contiene información diversa correspondiente a la solicitud de información realizada en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) por el Ciudadano a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.

CEAIP-RR-028/2007

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha veinte (20) de septiembre, a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, concretamente al Departamento de Tesorería, con la firma del solicitante y de recibido por el Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- **"1.- Copias de todas las facturas con fecha del 1 al 14 de septiembre 2007.**

2.- Copias de los Estados Financieros finales de entrega de la administración 2004-2007.

3.- Copias de las nóminas electrónica y de compensaciones correspondientes a la segunda quincena de agosto y septiembre de 2007.

4.- Copias de la póliza de cheque correspondientes al pago de bono de regidores y funcionarios relativos a la administración 2004-2007. Relación de regidores con importe y fecha de pago de bono, así como documento que avale que lo recibieron.

5.- *Relación de funcionarios que recibieron bono, fecha de pago, importe del bono, así como copia de los dos últimos talonarios de pago a funcionarios y regidores.*

6.- *Importe en pesos final al 15 de septiembre por cuenta relativa al presupuesto de egresos 2007."*

b).- DOCUMENTAL.- Consistente escrito de fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, recibido por el Ciudadano, en hoja membretada por la Oficina de Enlace Municipal, en donde le dan respuesta a su solicitud de información, que a la letra dice:

" Se hace entrega en el módulo de acceso a la información pública municipal, en CD LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en relación al primer punto informo que la documentación comprobatoria del 1 al 15 de septiembre, así como el punto cuatro que se refiere al bono de regidores y que tal talón que firmaron ya fue entregada a la auditoría superior del estado, para lo que anexo a la presente solicitud girada a esa dependencia para que nos sea proporcionada dicha información; anexo estados financieros al 15 de septiembre, nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre; en el punto cinco la relación de funcionarios que recibieron bono y desglose. Cabe mencionar que existe una segunda solicitud de la misma fecha la cual fue girada al departamento de recursos humanos y el punto cuatro pide la relación de trabajadores liquidados del 1 al 14 de septiembre los cuales aparecen en la misma relación que anexa para este punto. Lo relacionado al sexto punto informo (sic) que el importe final del presupuesto de egresos se encuentra en el estado financiero de egresos..."

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número 8, del expediente T-1 2004-07, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil siete (2007), dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y expedido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas en el cual la Presidencia Municipal solicita a la Auditoría Superior se proporcionen los legajos de egresos del periodo del primero (01) al catorce (14) de septiembre de 2007, con el fin de dar contestación a la solicitud de acceso a la información.

d).- TÉCNICA.- Consistente en CD que contiene información diversa correspondiente a la solicitud de información realizada en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) por el Ciudadano a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.

CEAIP-RR-029/2007

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha veintisiete (27) de septiembre, a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, concretamente al Departamento de Recursos Humanos, con la firma del solicitante y de recibido por el Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-
"1.- Lista de los trabajadores dados de alta de 15 de septiembre a la fecha, especificar (sic) nombre completo, cargo, departamento asignado y el sueldo quincenal, así

mismo a quienes se les otorgó el IMSS y con que salario fueron dados de alta en el IMSS, todo por trabajador.

2.- Curriculum vita (sic) de cada uno funcionarios de primero y segundo nivel dados de alta el periodo del 15 de septiembre a la fecha.

3.- Lista de trabajadoras dados de baja conforme a los contratos a vencerse el 30 de septiembre, con el importe de liquidación de cada uno."

b).- DOCUMENTAL.- Consistente escrito de fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, recibido por el Ciudadano, en hoja membretada por la Oficina de Enlace Municipal, en donde le dan respuesta a su solicitud de información, que a la letra dice:

" En respuesta a la solicitud recibida el día 27 de septiembre del presente donde solicita al área de Recursos Humanos; me permito informarle que con motivo de que a la fecha de 27 de septiembre no se ha dado el pago de la 2da. Quincena de septiembre del 2007 a funcionarios nuevos, dicha información que usted nos solicita aún no se genera, no puedo especificarle el sueldo por el momento y no se ha dado de alta a ningún nuevo funcionario al IMSS, lo que respecta al punto número dos los Curriculum vitae (sic) que usted solicita aún a la fecha de hoy 17 de octubre del 2007; se están comenzando a integrar nos es imposible entregarle la información puesto que aún no se genera dicha Información, así también como en el punto tres de su solicitud le informo que los contratos se (sic) los trabajadores dados de baja no se generó también a la fecha que usted cita en su solicitud.

Le informo que esta respuesta esta sustentada en el oficio no. 302 expedido por el departamento de recursos humanos".

CEAIP-RR-030/2007

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha veintisiete (27) de septiembre, a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, concretamente a la Secretaría de Gobierno Municipal, con la firma del solicitante y de recibido por el Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-
"1.- Copia de la grabación en audio y video de la sesión de cabildo conforme al acta 151, celebrada el 14 de agosto y concluida el 8 de septiembre del 2007".

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito de fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, recibido por el Ciudadano, en hoja membretada por la Oficina de Enlace Municipal, en donde le dan respuesta a su solicitud de información, que a la letra dice:

"... Se le informa que desafortunadamente nos es imposible darle la información que solicita puesto que al realizar la investigación para recabar la Información solicitada los trabajadores de esta presidencia responsables de grabar el audio y el video de dicha sesión que nos solicita nos dicen que esta reunión de cabildo se dio a muy temprana hora y a puerta cerrada, y a ellos no se les dio conocimiento de que se celebraría dicha sesión de cabildo y nos mencionan que la tuvieron que posponer porque llegó la prensa y declararon un receso, así que ellos tampoco se dieron cuenta (sic) de donde fue que sesionaron la continuación de dicha sesión puesto que nuevamente no se les informó que se realizara esta sesión..."

SEXTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Con fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente mediante escrito y notificación personal, que había sido admitido su Recurso de Revisión, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma, mediante oficio de número 0774/07 en la fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** la existencia del Recurso de Revisión en su contra que ahora se resuelve, solicitándole su Informe respectivo-alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se le imputan.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En fecha siete (07) de noviembre del año dos mil siete (2007), el Sujeto Obligado, dentro del plazo legal con que contaba para presentar su informe respectivo – alegatos, hizo llegar a las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, diversos oficios de números RR-001/07, RR-002/07, RR-003/07 y RR-004/07, dirigido al

MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Comisionado Ponente en el presente Recurso de Revisión y signado por la Presidenta Municipal de Jerez, Zacatecas, en el que menciona:

“ Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-027/2007, dirigido a Recursos Humanos les informo que la información que el solicitante pide se le entregó en la solicitud hecha por el mismo ciudadano al área de tesorería con la misma fecha, creo que nuestro error fue haberle dado la respuesta en otra de las solicitudes pero como lo de las bajas lo manejan en conjunto las 2 áreas no vimos Inconveniente alguno en hacerlo de esta forma; se informa también que se le hizo palpable que la información se le entregaba en los puntos de tesorería, aprovecho para anexar la solicitud hecha por esta unidad de enlace al área de tesorería con efecto de que se de la información puesto que el área de recursos humanos me hizo del conocimiento que el punto que solicitaba no lo habían recibido así que nunca se negó la información sólo que se le dio en otra de las solicitudes hechas por el mismo solicitante y con misma fecha de respuesta. Con la finalidad de darle un buen fin a este recurso de revisión anexo la información que Recursos humanos emite para que se le de seguimiento y se valore y compare con la que se dio en la respuesta de dicha solicitud...”

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-028/2007, dirigido a tesorería les informo que la información que el solicitante pide se encuentra en la Auditoría Superior del Estado ASE, por consiguiente aviso que la información que se entregó a la ASE fue llevada por los titulares de la Administración anterior ellos fueron los que entregaron la información tan es así que anexo copia donde ellos son los que firman y con fecha de 1 de Octubre les reciben. Detallo el informe respectivo:

- ✓ *Punto 1, todas las facturas de esa fecha se encuentran en la ASE.*
- ✓ *Punto 3, La nómina se hizo de manera general y nos faltó detallarla pero de cualquier forma se le entregó.*
- ✓ *Punto 4, las copias de póliza de cheque y el documento donde avale que lo recibieron que él nos solicita están en la ASE, cabe mencionar que de cualquier forma se le esta entregando información donde solicita la relación de regidoras con importe y fecha de pago y bono y no se niega información.*
- ✓ *Punto 5, la relación se entregó con los datos que nos solicitan sólo nos faltó la copia de los 2 últimos talones puesto que de igual forma se lo hicimos saber se encuentra en la ASE*
- ✓ *Punto 6, informo que el importe final del presupuesto de egresos se encuentra en el estado financiero de egresos en la respuesta que le dimos...”*

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-029/2007, dirigido a Recursos Humanos les aviso que la

información que el solicitante pide quiero hacer el siguiente recuento de hechos:

La primera es que la solicitud fue recibida un 27 de septiembre del año en curso en la cual cita en su primer punto lista de trabajadores dados de alta del 15 de septiembre a la fecha y de igual forma vuelva a citar en el punto dos lo mismo, para lo cual se entiende como A LA FECHA la que se recibe la solicitud puesto que no especificó lo que se de a futuro o a fechas que posiblemente que se de o no la información y nosotros sólo le podemos dar respuesta con información que ya se ha generado no con información que sea posible o no de generarse.

Lo que respecta al punto tres los contratos a vencerse el 30 de septiembre, no existe ningún contrato a esa fecha pero sí a fechas posteriores.

Con la finalidad de darle un buen fin a este recurso de revisión anexo la información que Recursos humanos emite para que se le de seguimiento y se valore y se entregue la información puesto que es información de oficio alguna y se trabajó para que se tuviera al momento de dar contestación a este recurso de revisión..."

"Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-030/2007, dirigido a Secretaría de Gobierno les aviso que la información que el solicitante pide confirmo que no esta en nuestro poder y anexo la original donde le detallo porque no existe esta acta de cabildo en video y en audio, así mismo informo que nos vuelven a comentar los compañeros que efectivamente el acta se las entregó ya redactada..."

NOVENO.- Por auto dictado el mismo día siete (07) de noviembre del año dos mil siete (2007), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

**"LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS."**

"Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes...

"Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley..."

"ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

"Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley."

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (anteriormente señalado y transcrito), 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas así como del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, toda vez que los mencionados artículos señalan textualmente:

"Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma."

"Artículo 51.- De recibirse dos o más recursos de revisión de la misma entidad o sujeto obligado, se acordará su acumulación en un solo expediente."

Dicha acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación de recurso".

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el ahora recurrente, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de reservada y confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

"Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley..."

"Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley..."

"Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea."

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- Con base a que son tres (03) Recursos de Revisión acumulados a uno, es decir, un total de cuatro (04) Recursos de Revisión, cada Recurso tendrá su considerando, toda vez que son temas diferentes derivados de diversas solicitudes, pero a un mismo Sujeto Obligado, por lo que, en consecuencia, se iniciará el presente análisis correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente **CEAIP-RR-027/2007**.

En el presente Recurso que nos ocupa, el ciudadano solicita al Departamento de Recursos Humanos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

- "1.- Relación de trabajadores por departamento al 14 de septiembre 2007.*
- 2.- Relación de trabajadores con base al 14 de septiembre 2007, con importe salarial quincenal.*
- 3.- Relación de trabajadores con contrato al 14 de septiembre 2007 con importe salarial c/ (sic) 15 días.*

4.- Relación de trabajadores liquidados del 1 de septiembre al 14 septiembre 2007, copia de la póliza de liquidación, así como el motivo y concepto de su liquidación.

5.- Relación de trabajadores con IMSS al 14 de septiembre 2007.

6.- Relación de trabajadores con Seguro de Vida al 14 de septiembre 2007”.

En respuesta a la solicitud de información, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha dieciséis (16) de octubre del presente año señala:

“Se hace entrega en el módulo de acceso a la información pública municipal, en CD LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO...”

Consecuentemente en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil siete (2007), el ahora recurrente se inconforma ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública bajo los siguientes términos:

“Solicito intervención de la CEAIP ante incompleta información de solicitud de 20/09/2007 emitida al departamento de Recursos Humanos, faltando únicamente el punto # 4, se contesta erróneamente puesto que Recursos Humanos tiene que anexar información respecto a bajas y todo lo que ello corresponde”.

Posteriormente, en fecha siete (07) de noviembre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora sujeto obligado presenta su Informe respectivo-alegatos, en el cual expresa:

“ Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-027/2007, dirigido a Recursos Humanos les informo que la información que el solicitante pide se le entregó en la solicitud hecha por el mismo ciudadano al área de tesorería con la misma fecha, creo que nuestro error fue haberle dado la respuesta en otra de las solicitudes pero como lo de las bajas lo manejan en conjunto las 2 áreas no vimos inconveniente alguno en hacerlo de esta forma; se informa también que se le hizo palpable que la información se le entregaba en los puntos de tesorería, aprovecho para anexar la solicitud hecha por esta unidad de enlace al área de tesorería con efecto de que se de la información puesto que el área de recursos humanos me hizo del conocimiento que el punto que solicitaba no lo habían recibido así que nunca se negó la información sólo que se le dio en otra de las solicitudes hechas por el mismo solicitante y con misma fecha de respuesta. Con la finalidad de darle un buen fin a este recurso de revisión anexo la información que Recursos humanos emite para que se le de seguimiento y se valore y compare con la que se dio en la respuesta de dicha solicitud...”

Se comenzará por mencionar que la información que solicitó el ahora recurrente, en fecha veinte (20) de septiembre del presente año a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, es información pública y de interés público de conformidad con el artículo 5 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Zacatecas que dice:

"Artículo 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

... V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto Jurídico administrativo..."

... IX. INTERÉS PÚBLICO. Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática..."

Con base en lo anterior y partiendo de que la Ley de la materia es quien marca la directriz de la información, se determina que efectivamente, el ahora sujeto obligado previno al ahora recurrente respecto a que la información solicitada en el formato dirigido a Recursos Humanos, concretamente en el punto número cuatro (04) que es: **"4.- Relación de Trabajadores liquidados del primero de septiembre al 14 de septiembre 2007, copia de la póliza de liquidación, así como el motivo y concepto de su liquidación."** A que la respuesta la podría encontrar adjunta en lo que se refería a Tesorería Municipal, toda vez que en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil siete (2007), la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en su escrito de respuesta dirigido al ahora recurrente señala:

"...Se le informa que el punto 4 corresponde al departamento de tesorería y la información viene junto con la solicitud de esta misma fecha dentro de los puntos de tesorería..."

Siguiendo con el análisis, el CD otorgado por el departamento de Tesorería Municipal de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, se comprueba que en éste, se aprecian tres (03) archivos, de nombre: **ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE SEPTIEMBRE 2007, GRATIFICACIÓN FUNCIONARIOS 2004-2007** y **NÓMINA DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2007** a lo cual en el análisis de cada uno de éstos, se advierte que en los archivos entregados no se encuentra específicamente, lo referente a la relación de trabajadores liquidados del primero (01) al catorce (14) de septiembre del año dos mil siete (2007), aunque se puede encontrar

dentro del nombre de GRATIFICACIÓN FUNCIONARIOS 2004-2007, una relación que contiene el concepto de pago de aguinaldo proporcional y gratificación de fin de trienio, el nombre del funcionario, la cantidad por cuenta corriente y la gratificación de fin de año, pero *específicamente* no aparece el nombre de "trabajadores liquidados". Para mayor entendimiento se transcribe una parte de lo que contiene el documento referido:

MUNICIPIO DE JEREZ ESTADO DE ZACATECAS				
No	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
		POLIZA DE EGRESOS No (E03658) DEL 11/09/2007 No. Cheque (35115)		
		CONCEPTO (E0000035115)-PAGO DE AGUINALDO PROPORCIONAL Y GRATIFICACION DE FIN DE TRIE		
0001	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	57006.66
0002	5000-01-1303	GRAFICACIONES DE FIN DE AÑO	28503.33	0
0003	5000-01-1309	AGUINALDOS	28503.33	0
		SUMAS IGUALES=>	57006.66	57006.66

POLIZA DE EGRESOS No (E03659) DEL 11/09/2007 No. Cheque (35116)				
No	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
		CONCEPTO (E0000035116)-PAGO DE AGUINALDO PROPORCIONAL Y GRATIFICACION DE FIN DE TRIE		
0001	5000-01-1309	AGUINALDOS	22824.33	0
0002	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	45648.66
0003	5000-01-1303	GRAFICACIONES DE FIN DE AÑO	22824.33	0
		SUMAS IGUALES=>	45648.66	45648.66

POLIZA DE EGRESOS No (E03660) DEL 11/09/2007 No. Cheque (35117)				
No	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
		CONCEPTO (E0000035117)-PAGO DE AGUINALDO PROPORCIONAL Y GRATIFICACION DE FIN DE TRIE		
0001	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	11338.32
0002	5000-01-1303	GRAFICACIONES DE FIN DE AÑO	5669.16	0
0003	5000-01-1309	AGUINALDOS	5669.16	0
		SUMAS IGUALES=>	11338.32	11338.32

Además, en el escrito de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil siete (2007) que corresponde a la respuesta referente a la solicitud de información dirigida a Tesorería Municipal, dirigido al recurrente y expedido por el Ayuntamiento señala lo siguiente:

"...En el punto cinco la relación de funcionarios que recibieron bono y desgloce. Cabe mencionar que existe una segunda solicitud de la misma fecha la cual fue girada al departamento de recursos humanos y el punto cuatro pide la relación de trabajadores liquidados del 1 al 14

de septiembre los cuales aparecen en la misma relación que anexa para este punto...”

Cabe señalar, que el ahora Sujeto Obligado en su informe respectivo-alegatos de fecha siete (07) de noviembre del presente año señala de manera textual:

“...creo que nuestro error fue haberle dado la respuesta en otra de las solicitudes pero como lo de las bajas lo manejan en conjunto las 2 áreas no vimos inconveniente alguno en hacerlo de esta forma;...”

“...aprovecho para anexar la solicitud hecha por esta unidad de enlace al área de tesorería con efecto de que se de la información puesto que el área de recursos humanos me hizo del conocimiento que el punto que solicitaba no lo habían recibido así que nunca se negó la información sólo que se le dio en otra de las solicitudes hechas por el mismo solicitante y con misma fecha de respuesta. Con la finalidad de darle un buen fin a este recurso de revisión anexo la información que Recursos humanos emite para que se le de seguimiento y se valore y compare con la que se dio en la respuesta de dicha solicitud...”

Partiendo del principio de publicidad de la información, cabe destacar que el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, generó la información toda vez que en el archivo al rubro transcrito aparece el nombre de los funcionarios que ya no laboran en el Ayuntamiento, por lo tanto la lista refleja a las personas que fueron liquidadas.

Sin embargo, se le hace saber al ciudadano ahora recurrente que la información solicitada le fue entregada de manera a como el ahora Sujeto Obligado la tiene en sus archivos, toda vez que se otorgó la información en la instancia en que ésta se encontraba es decir, el Departamento de Tesorería del Ayuntamiento, siendo, además, que se le previno de inicio que la respuesta iba a ser entregada en ese departamento municipal, esto con fundamento en el artículo 7 de la multicitada ley que dice:

“Artículo 7

La presente ley tiene como objetivos:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- II. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática;*
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;*
- IV. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;*
- V. Asegurar el principio democrático de rendición de cuentas del Estado; y*

VI. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados".

SEXTO.- Siguiendo con el estudio en el presente Recurso de Revisión y acumulados, ahora le corresponde el análisis al expediente de número **CEAIP-RR-028/2007** referente al Departamento de Tesorería de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

En este Recurso de Revisión, el ciudadano solicita en fecha veinte (20) de septiembre del presente año a Tesorería de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

- 1.- Copias de todas las facturas con fecha del 1 al 14 de septiembre 2007.*
- 2.- Copias de los Estados Financieros finales de entrega de la administración 2004-2007.*
- 3.- Copias de las nóminas electrónica y de compensaciones correspondientes a la segunda quincena de agosto y septiembre de 2007.*
- 4.- Copias de la póliza de cheque correspondientes al pago de bono de regidores y funcionarios relativos a la administración 2004-2007. Relación de regidores con importe y fecha de pago de bono, así como documento que avale que lo recibieron.*
- 5.- Relación de funcionarios que recibieron bono, fecha de pago, importe del bono, así como copia de los dos últimos talonarios de pago a funcionarios y regidores.*
- 6.- Importe en pasos final al 15 de septiembre por cuenta relativa al presupuesto de egresos 2007."*

En respuesta a la solicitud de información, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha dieciséis (16) de octubre del presente año señala:

" Se hace entrega en el módulo de acceso a la información pública municipal, en CD LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en relación al primer punto informo que la documentación comprobatoria del 1 al 15 de septiembre, así como el punto cuatro que se refiere al bono de regidores y que tal talón que firmaron ya fue entregada a la auditoría superior del estado, para lo que anexo a la presente solicitud girada a esa dependencia para que nos sea proporcionada dicha información; anexo estados financieros al 15 de septiembre, nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre; en el punto cinco la relación de funcionarios que recibieron bono y desglose. Cabe mencionar que existe una segunda solicitud de la misma fecha la cual fue girada al departamento de recursos humanos y el punto cuatro pide la relación de trabajadores liquidados del 1 al 14 de septiembre los cuales aparecen en la misma relación que anexa para este punto. Lo relacionado al sexto punto informo (sic) que el importe final del presupuesto de egresos se encuentra en el estado financiero de egresos..."

Consecuentemente en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil siete (2007), el ahora recurrente solicita la intervención de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública argumentando lo siguiente:

"Intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta, punto uno no se contesta, punto tres sólo una nómina e ilegible, puntos 4, 5 y 6 no se contestaron. Se entregó documento remitido a la Auditoría supuestamente por no tener información, la cual se hizo a días después de la solicitud."

Posteriormente, en fecha siete (07) de noviembre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora Sujeto Obligado presenta su Informe respectivo-alegatos, en el cual expresa:

"Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-028/2007, dirigido a tesorería les informo que la información que el solicitante pide se encuentra en la Auditoría Superior del Estado ASE, por consiguiente aviso que la información que se entregó a la ASE fue llevada por los titulares de la Administración anterior ellos fueron los que entregaron la información tan es así que anexo copia donde ellos son los que firman y con fecha de 1 de Octubre les reciben. Detallo el informe respectivo:

- ✓ *Punto 1, todas las facturas de esa fecha se encuentran en la ASE.*
- ✓ *Punto 3, La nómina se hizo de manera general y nos falto detallarla pero de cualquier forma se le entregó.*
- ✓ *Punto 4, las copias de póliza de cheque y el documento donde avale que lo recibieron que él nos solicita están en la ASE, cabe mencionar que de cualquier forma se le esta entregando información donde solicita la relación de regidores con importe y fecha de pago y bono y no se niega información.*
- ✓ *Punto 5, la relación se entregó con los datos que nos solicitan sólo nos falto la copia de los 2 últimos talones puesto que de igual forma se lo hicimos saber se encuentra en la ASE*
- ✓ *Punto 6, informo que el importe final del presupuesto de egresos se encuentra en el estado financiero de egresos en la respuesta que le dimos..."*

Se comenzará con el estudio del presente considerando en base a la inconformidad del Recurso de Revisión que interpone el Ciudadano en un primer término menciona que: "...*punto uno no se contesta...*", a lo que el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, argumenta: "...*todas las facturas de esa fecha se encuentran en la ASE...*".

Bajo estos argumentos y en un primer término, existe un oficio de número 8 con número de expediente T-1 2004-07 dirigido al Auditor Superior

del Estado de Zacatecas y suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas en el cual solicita le sean proporcionados los legajos de egresos del periodo del primero (01) al catorce (14) de septiembre próximo pasado con el fin de dar contestación a la solicitud de información en la cual se pide copia de todas las facturas pagadas en dicho periodo, con fecha de recibido por la Auditoría Superior como quince (15) de octubre del año dos mil siete (2007).

Así también en su informe respectivo-alegatos de fecha siete (07) de noviembre del presente año, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, anexa como prueba, relación consistente en tres (03) fojas recibidas en fecha primero (01) de octubre del presente año por la Auditoría Superior del Estado, en la cual se especifican claramente la póliza de ingresos, recibos de ingresos, número de legajos con sus respectivos folios, los números de legajos de la documentación y pólizas de egresos, los números de legajos de la documentación y pólizas de obras públicas y nómina, firmada por el entonces Presidente Municipal, así como la entonces Tesorera Municipal.

Toda vez que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** adjunta documentos comprobatorios como lo es el oficio de número 8 con fecha diez (10) de octubre dirigido al Auditor Superior del Estado, así como relación párrafo anterior detallado, es importante señalar, que la información se encuentra en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, siendo que es información generada por la antigua administración, ya que el ahora Sujeto Obligado anexa constancia donde solicita la información requerida para poder procesarla y entregarla al ciudadano como respuesta, si hasta el momento el Ciudadano no ha obtenido la información no es porque el ahora sujeto obligado la esté negando, si no porque no cuenta con la respuesta en sus archivos por el momento, en todo caso, el ahora Sujeto Obligado debe entregar la relación que hizo llegar a las instalaciones de la Comisión como informe respectivo-alegatos en donde detalla el Ayuntamiento la información entregada a Auditoría Superior del Estado, con fecha primero (01) de octubre del año dos mil siete (2007).

No obstante, el ahora Sujeto Obligado mediante oficio solicita al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, relación de: **"legajos de egresos del periodo del 01 al 14 de septiembre próximo pasado, esto con el fin de dar contestación a una solicitud de acceso a la información en la cual se pide a esta tesorería la copia de todas las facturas pagadas en dicho periodo..."** pero lo que la Comisión interpreta es que los legajos que se hicieron llegar a la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas como respuesta no es lo que el ciudadano solicitó, si no que lo es, concretamente, las facturas, siendo que en el oficio marcado con el número ocho (08) se debió haber solicitado de inicio copia de las facturas del primero al catorce de septiembre del presente año.

Siguiendo con el estudio del presente considerando en base a la inconformidad del Recurso de Revisión que interpone el Ciudadano, en segundo término menciona que: **"...punto tres sólo una nómina e ilegible..."**, a lo que el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, argumenta: **"...La nómina se hizo de manera general y nos faltó detallarla pero de cualquier forma se le entregó..."**.

De inicio, el ahora recurrente solicita la información de la siguiente manera:

"...3.- Copias de las nóminas electrónica y de compensaciones correspondientes a la segunda quincena de agosto y septiembre de 2007..."

El sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ**, al momento de entregar la información en CD en documento Excel llamado **NÓMINA DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2007** lo hizo de la siguiente manera:

NEMPLEADO	9.0	DEPTO	ab	NOMBRE	9.0	PERCEP	9.0	DEDUC	9.0	IMPORTE	9.0	NOCHEQUE
9		5		MA. DE JESUS RICHARDO TORRES		1944.37		897.65		1046.72		53379
16		2		MARTHA DIAZ RAMIREZ		5175.75		1045.05		4130.70		53357
18		2		ANA MARIA ESCOBEDO COLON		5877.75		1179.86		4697.89		53358
19		2		HUMBERTO MARTINEZ TORRES		12942.60		2154.00		10788.60		53359
21		3		FRANCISCO ALDALDE DE LA TORPE		1713.42		174.13		1539.29		53366
23		3		ANDRES CASTRO LLAMAS		3782.60		1224.92		2557.68		53367
25		3		RUBEN MADIAS OJIZCO		12203.70		1418.96		10784.74		53368
26		3		HIPOLITA MORALES BERRUMEN		2150.12		1423.49		726.63		53369
52		19		LETICIA CARRILLO		1440.74		120.00		1320.74		53646
54		7		PASLO DE LA C. CASTAÑEDA SERRANO		1670.54		515.99		1154.55		53400
63		9		ESPERANZA CORREA VEGA		1593.04		507.61		1085.43		53407
71		10		J. PATROCINIO CARLOS MORALES		3630.35		1094.40		2535.95		53418
76		10		FRANCISCO GARCIA GARCIA		5890.10		2002.25		3887.85		53419
87		10		VICTOR MARTINEZ GARDENAS		11239.05		2160.71		9078.34		53420
92		10		JOSE LUIS QUIROZ JUAREZ		1867.37		540.79		1326.58		53421
96		10		JOSE LUIS RUIZ GUARDADO		1064.67		542.46		522.21		53422
98		10		JESUS SILVA CASTILLO		1225.07		896.61		328.46		53423
103		12		SILVIA ALCALDE FELIX		1779.59		155.61		1624.98		53471
148		15		OPRIANO ROJAS CORTEZ		1662.44		255.61		1406.83		53513
150		15		SERGIO ROJAS SANCHEZ		1662.44		503.83		1158.61		53514
215		17		JESUS DE LA TORRE GARAY		1575.67		166.06		1409.61		53532
236		19		MA. GLADALUPE CAMPOS NAVARRO		2013.94		141.55		1872.39		53647
248		19		SALVADOR ROSALES GARCIA		1685.94		171.25		1514.69		53648
280		23		PATROCINIO LIRA APARICIO		1461.59		142.91		1318.68		53673
290		10		GUILHERMO MEDINA DIAZ		3039.77		1584.39		1555.39		53424
304		9		MA. DE LA LUZ CORREA VEGA		1598.04		507.61		1090.43		53408
321		6		FATIMA MARTINEZ MIFELES		1763.52		530.63		1232.89		53393
326		13		LUZ ELENA DIAZ ORTEZ		1606.22		899.95		706.27		53649
340		14		ARTURO PEDROZA FIGUEROA		1626.14		462.07		1164.07		53606
395		23		HERIBERTO VENEGAS MARGUEZ		1775.67		534.83		1240.84		53742

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, argumenta: "... *Punto 4, las copias de póliza de cheque y el documento donde avale que lo recibieron que él nos solicita están en la ASE, cabe mencionar que de cualquier forma se le está entregando información donde solicita la relación de regidores con importe y fecha de pago y bono y no se niega la información...*".

"... *Punto 5, la relación se entregó con los datos que nos solicitan sólo nos faltó la copia de los dos últimos talones puesto que de igual forma se lo hicimos saber se encuentra en la ASE...*"

"--*Punto 6, informo que el importe final del presupuesto de egresos se encuentra en el estado financiero de egresos en la respuesta que le dimos...*"

De inicio, el ahora recurrente solicita la información de la siguiente manera:

"...*4.- Copias de la póliza de cheque correspondientes al pago de bono de regidores y funcionarios relativos a la administración 2004-2007. Relación de regidores con importe y fecha de pago de bono, así como documento que avale que lo recibieron.*

5.- Relación de funcionarios que recibieron bono, fecha de pago, importe del bono, así como copia de los dos últimos talonarios de pago a funcionarios y regidores.

6.- Importe en pesos final al 15 de septiembre por cuenta relativa al presupuesto de egresos 2007."

Referente a los puntos número cuatro (04) y cinco (05) de la solicitud de información de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007), se desprende que en base al estudio que se realiza en la relación de regidores con importe y fecha de pago y bono que menciona el sujeto obligado, efectivamente sí aparecen todos los datos que precisa la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, dentro de la cual no se especifica concretamente quienes son los regidores siendo que aparecen los nombres de manera general, pero sí se aprecian todos los datos requeridos por el ahora recurrente, a continuación se transcribe una parte de la relación:

MUNICIPIO DE JEREZ ESTADO DE ZACATECAS				
No	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
		POLIZA DE EGRESOS No (E03658) DEL 11/09/2007 No. Cheque (35115) CONCEPTO (E0000035115)-PAGO DE AGUINALDO PROPORCIONAL Y GRATIFICACION DE FIN DE TRIE		
0001	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	57006.66
0002	5000-01-1303	GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	28503.33	0
0003	5000-01-1309	AGUINALDOS	28503.33	0
		SUMAS IGUALES=>	57006.66	57006.66

Se puede apreciar, que en dicho documento al rubro transcrito, aparece el nombre del empleado, la percepción que recibe, la deducción, el importe más el número de cheque, por lo tanto la respuesta correspondiente a la nómina en el mes de septiembre es correcta y legible.

En todo caso, falta la relación de la nómina correspondiente al mes de agosto del presente año, toda vez que no se precisa en dicha relación entregada como respuesta, en ese mes de agosto, no se encontraba todavía el actual Ayuntamiento en posesión, se solicita que si dentro de sus archivos se encuentra la información, le sea entregada al Ciudadano.

Por lo que compete a la nómina referente a la segunda quincena del mes de septiembre, la Comisión considera que la información ha sido entregada de la manera en que el sujeto obligado la posee, toda vez que el Ayuntamiento tiene la obligación de entregar la información de manera como se encuentre en sus archivos, aplicando así, nuevamente, el principio de publicidad de la información contemplado en el artículo 4 de la multicitada ley, de ninguna manera considera esta Institución de transparencia que el archivo de Excel se encuentre ilegible de tal forma que no se pueda entender ni apreciar, toda vez que aparecen los datos claros y precisos de lo que el Ciudadano solicita.

La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, clasifica esta información no sólo como pública y de interés público contemplado en el artículo 5 fracciones V y IX anteriormente citados, si no que, además, la información solicitada es de oficio de conformidad con el artículo 9 fracción IV de la Ley que dice al respecto:

“Artículo 9
Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:
...IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes...”

Siguiendo con el estudio de los puntos cuatro (04), cinco (05) y seis (06) de la solicitud de información dirigida a Tesorería Municipal, del cual se inconforma mencionando: **“...puntos 4, 5 y 6 no se contestaron, se entregó documento remitido a la Auditoría supuestamente por no tener información, la cual se hizo a días después de la solicitud...”**, a lo que el ahora sujeto obligado

POLIZA DE EGRESOS No (E03659) DEL 11/09/2007 No. Cheque (35116)				
CONCEPTO (E0000035116)-PAGO DE AGUINALDO PROPORCIONAL Y GRATIFICACION DE FIN DE TRIE				
0001	5000-01-1309	AGUINALDOS	22824.33	0
0002	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	45648.66
0003	5000-01-1303	GRATICACIONES DE FIN DE AμO	22824.33	0
SUMAS IGUALES=>			45648.66	45648.66

POLIZA DE EGRESOS No (E03660) DEL 11/09/2007 No. Cheque (35117)				
CONCEPTO (E0000035117)-PAGO DE AGUINALDO PROPORCIONAL Y GRATIFICACION DE FIN DE TRIE				
0001	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	11338.32
0002	5000-01-1303	GRATICACIONES DE FIN DE AμO	5669.16	0
0003	5000-01-1309	AGUINALDOS	5669.16	0
SUMAS IGUALES=>			11338.32	11338.32

Por lo tanto, toda vez que en referencia a este punto cuatro (04) de dicha solicitud, es información que se relaciona con salarios y evidentemente es pública además de oficio, es que se determina que la respuesta sí se entregó de manera a como el ahora recurrente de inicio la requirió.

Así también, en referencia al punto cinco (05) en donde solicita la relación de funcionarios que recibieron bono, la fecha de pago, el importe del bono, así como copia de los dos (02) últimos talonarios de pago a funcionarios y regidores, la Comisión determina que las solicitudes cuatro (04) y cinco (05) van en el mismo sentido, ya que se encuentran dentro de la misma relación y archivo Excel en la respuesta, así pues, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, se encuentra en cumplimiento de la Ley, toda vez que el ahora sujeto obligado anexa la prueba documental en donde consta y solicita la información a Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con la finalidad que le sea remitida y así poder dar contestación al ahora recurrente, mientras tanto, si el Ayuntamiento no cuenta con la información por el momento, no será posible entregarla hasta que la Auditoría Superior del Estado se la entregue, "nadie está obligado a lo imposible".

Y aunque todos están obligados a lo posible, no depende en este momento del ahora sujeto obligado que la información pueda ser entregada o no por lo cual, se hace referencia nuevamente al oficio número 8 de fecha

diez (10) de octubre y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha quince (15) de octubre del año dos mil siete (2007).

La Comisión considera que en los puntos de números cuatro (04) y cinco (05) de la presente solicitud de información realizada a Tesorería Municipal de Jerez, Zacatecas y pese a que la mayor parte de la información no se encuentra en poder de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, comprobándolo y solicitando la información a la instancia que en éste momento la posee, de cualquier forma el Ayuntamiento anexa en CD relación legible de lo solicitado por el ahora recurrente.

Así pues, finalizando el presente considerando con el punto número seis (06) de la solicitud de información en donde el ahora recurrente solicita el importe en pesos final al 15 de septiembre por cuenta relativa al presupuesto de egresos 2007, el ahora sujeto obligado señala: "... **Punto 6, informo que el importe final del presupuesto de egresos se encuentra en el estado financiero de egresos en la respuesta que le dimos**".

A continuación se transcribe una pequeña parte de dicha relación, llamada EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, otorgada por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**:

Indetec
 SACG0615

MUNICIPIO DE JEREZ
 ESTADO DE ZACATECAS
 EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
 DEL 1/Sep Al 15/Sep/2007

Fecha: 39365
 Página: 1

Partida	NOMBRE	Presupuesto		Movimientos del Periodo		Saldo		Presupuesto por Ejercer
		Autorizado	Anterior	Cargos	Abonos	Acumulado		
1000	SERVICIOS PERSONALES	46722500	31104513.55	5870297.09	1425506	35549204.64		11173285.36
1100	REMUNERACION AL PERSONAL PERMANENTE	22375000	15031527.68	1003919.04	0	16035446.72		6339553.28
1101	SUELDOS ADMINISTRATIVOS	6990000	11349090.76	776942.62	0	12126033.38		4863966.62
1102	SUELDOS AL PERSONAL OPERATIVO	1450000	1075038.92	68318.42	0	1143357.34		306642.66
1103	DIETAS A REGIDORES	3791000	2511798	158658	0	2670456		1120544
1104	DIETA A DELEGADOS	144000	95600	0	0	95600		48400
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL TRANSITORIO	500000	459916.66	29108	0	489024.66		10975.34
1201	HONORARIOS Y COMISIONES	300000	436348.66	29108	0	465456.66		165456.66
1202	SUELDOS PERSONAL EVENTUAL	200000	23568	0	0	23568		176432
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	4568500	3257541.75	2872156.15	0	6129697.9		1561197.9
1301	PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADO	70500	202884.76	7270.5	0	210155.26		139655.26
1302	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	900000	436264.77	1592.33	0	437857.1		462142.9
1303	GRAFICACIONES DE FIN DE AÑO	-720000	0	640672.17	0	640672.17		-1360672.17
1304	COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	-4000	0	0	0	0		-4000

1305	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	0	0	4000	0	4000	-4000
1306	LIQUIDACIONES DE INDEMNIZACIONES	-130000	613134.37	0	0	613134.37	-743134.37
1307	HORAS EXTRAS	290000	638703.88	89410.88	0	728114.76	-438114.76
1308	CREDITO AL SALARIO	-50000	213689.66	12263.87	0	225953.53	-275953.53
1309	AGUINALDOS	3020000	264553.08	2102455.54	0	2367008.62	652991.38
1310	GRATICACIONES POR SERVICIO SOCIAL	2000	1500	0	0	1500	500
1311	MAESTROS COMISIONADOS	400000	371362.74	0	0	371362.74	28637.26
1312	GASTOS DE EJECUCION Y CUBRANZA	150000	205459.98	9374.48	0	214834.46	-64834.46
1313	FONDO DE AHORRO	560000	270237.39	0	0	270237.39	289762.61

De conformidad con el artículo 9 fracción XVI de la multicitada Ley en donde establece que cualquier tipo de información financiera referida y generada por recursos públicos es información de oficio, la cual se transcribe para su entendimiento:

"Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:

...XVI. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento y deuda pública, e inventario de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados..."

Así pues, se determina que en referencia al punto seis (06) de la solicitud de información, ésta le fue entregada de manera correcta y completa en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

En referencia al argumento que señala el Ciudadano en su recurso de revisión de fecha veintitrés (23) de octubre del presente año, dirigido en contra de Tesorería Municipal, en el cual menciona: "... entregó documento remitido a Auditoría supuestamente por no tener información, la cual se hizo a días después de la solicitud".

Se hace la siguiente aclaración al ahora recurrente: el oficio dirigido a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, es un documento comprobatorio para poder determinar que la información o parte de ella no se encuentra dentro de los archivos del Ayuntamiento, así pues, de igual forma, el hecho de que el ahora sujeto obligado haya solicitado la información días después de que el Ciudadano haya interpuesto su solicitud de información, no afecta en nada el procedimiento, siempre y cuando el sujeto obligado cumpla con los términos señalados por la Ley para entregar la información, toda vez que una de las funciones del sujeto obligado es gestionar la respuesta con la

instancia correcta para poder cumplir con el máximo principio de publicidad de la información, de conformidad con el artículo 6 de la Ley referida en sus fracciones II y IV que dice:

"Artículo 6

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designaran a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

...II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;...

... IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;..."

SÉPTIMO.- En el presente considerando, ahora le corresponde el análisis al expediente de número **CEAIP-RR-029/2007** referente al Departamento de Recursos Humanos nuevamente, peticiones diferentes a las que se analizaron en el considerando Quinto del presente Recurso de Revisión en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

El ciudadano solicita en fecha veintisiete (27) de septiembre del presente año a Recursos Humanos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

- 1.- Lista de los trabajadores dados de alta al 15 de septiembre a la fecha, especificar (sic) nombre completo, cargo, departamento asignado y el sueldo quincenal, así mismo a quienes se les otorgó el IMSS y con que salario fueron dados de alta en el IMSS, todo por trabajador.***
- 2.- Curriculum vita (sic) de cada uno funcionarios de primero y segundo nivel dados de alta el periodo del 15 de septiembre a la fecha.***
- 3.- Lista de trabajadores dados de baja conforme a los contratos a vencerse el 30 de septiembre, con el importe de liquidación de cada uno."***

En respuesta a la solicitud de información, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha dieciséis (16) de octubre del presente año señala:

"En respuesta a la solicitud recibida el día 27 de septiembre del presente donde solicita al área de Recursos Humanos; me permito informarle que con motivo de que a la fecha de 27 de septiembre no se ha dado el pago de la 2da. Quincena de septiembre del 2007 a funcionarios nuevos, dicha información que usted nos solicita aún no se genera, no puedo especificarle el sueldo por el momento y no se ha dado de alta a ningún nuevo funcionario al IMSS, lo que respecta al punto número dos los Curriculum vitaé (sic) que usted solicita aún a la fecha de hoy 17 de octubre del 2007; se están comenzando a integrar

nos es imposible entregarle la información puesto que aún no se genera dicha información, así también como en el punto tres de su solicitud le informo que los contratos se (sic) los trabajadores dados de baja no se generó también a la fecha que usted cita en su solicitud.

Le informo que esta respuesta esta sustentada en el oficio no. 302 expedido por el departamento de recursos humanos".

Consecuentemente en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil siete (2007), el ahora recurrente solicita la intervención de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública argumentando lo siguiente:

"Solicito intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta de solicitud 27 Sep. (sic) Del punto 1 se otorgaron sin número de nombramientos y no se contesta. Punto dos curriculum tampoco se contesta a la fecha de respuesta se tienen 3 días de trabajo de nueva administración, Punto 3 no se contesta, a la solicitud no se venían contratos pero sí a la fecha de respuesta se esta obligado a lo posible".

Posteriormente, en fecha siete (07) de noviembre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora sujeto obligado presenta su Informe respectivo-alegatos, en el cual expresa:

"Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-029/2007, dirigido a Recursos Humanos les aviso que la información que el solicitante pide quiero hacer el siguiente recuento de hechos:

La primera es que la solicitud fue recibida un 27 de septiembre del año en curso en la cual cita en su primer punto lista de trabajadores dados de alta del 15 de septiembre a la fecha y de igual forma vuelva (sic) a citar en el punto dos lo mismo, para lo cual se entiende como A LA FECHA la que se recibe la solicitud puesto que no especificó lo que se de a futuro o a fechas que posiblemente que se de o no la información y nosotros sólo le podemos dar respuesta con información que ya se ha generado no con información que sea posible o no de generarse.

Lo que respecta al punto tres los contratos a vencerse el 30 de septiembre, no existe ningún contrato a esa fecha pero sí a fechas posteriores.

Con la finalidad de darle un buen fin a este recurso de revisión anexo la información que Recursos humanos emite para que se le de seguimiento y se valore y se entregue la Información puesto que es información de oficio alguna y se trabajó para que se tuviera al momento de dar contestación a este recurso de revisión..."

Así también, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, anexa en su informe respectivo-alegatos, oficio de número 302 de fecha doce (12) de octubre del año dos mil siete (2007) dirigido al Encargado del Departamento de Acceso a la Información y suscrito

por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Jerez, Zacatecas, en el cual le señala de manera textual:

"En relación a su Oficio girado este en fecha 27 de septiembre del presente año, donde solicita información referente a lista de trabajadores dados de alta del 15 de septiembre del presente año, por el Ciudadano hago la aclaración que a esa fecha no se ha efectuado movimiento alguno sobre los puntos 01, 02 y 03..."

Así pues, se comenzará mencionando en primera instancia, que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º menciona:

"Artículo 1
La presente ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el acceso a los ciudadanos a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas y aquellas consideradas como de interés público del Estado de Zacatecas".

Así también, se transcribe nuevamente el artículo 5 fracción V referente al significado de **INFORMACIÓN PÚBLICA**:

"Artículo 5
Para efectos de esta ley se entenderá por:
...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;..."

En base a lo anterior, la Ley de la materia respalda en todo momento que la información que proviene del gasto del erario público le sea entregada a cualquier ciudadano que desee saber acerca de ella, sin embargo, no es posible entregar la información que no se ha generado al momento de solicitar la información.

El Ciudadano no puede solicitar información que se generará posterior a la fecha de su solicitud de información, puesto que aún y cuando para los tiempos que establece la Ley para otorgar respuesta ya exista la información, en el momento preciso de presentarse ante la Unidad de Enlace encargada de recibir y dar a trámite las solicitudes, la información aún no se genera.

La solicitud de información la realiza el ahora recurrente en fecha veintisiete (27) de septiembre del presente año, en donde solicita en su

primer punto, la lista de los trabajadores dados de alta del quince (15) de septiembre a la fecha en donde se debe especificar el nombre completo, el cargo, departamento asignado y el sueldo quincenal, a quienes se les ha otorgado tener acceso a los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y con qué salario fueron dados de alta, cada uno, por trabajador.

Esta información, evidentemente es pública, es decir que el ciudadano puede tener acceso directo a éstos datos, pero en la fecha que fue presentada la solicitud de información, no se había generado el pago de la segunda quincena de septiembre a funcionarios de nuevo ingreso al Ayuntamiento, así como tampoco el servicio médico solicitado.

En el punto número dos (02) de su solicitud de información, de igual forma solicita información de funcionarios de nuevo ingreso, su currículum vitae de cada uno de los funcionarios de primero y segundo nivel dados de alta el periodo del quince (15) de septiembre a "a la fecha" es decir, información de igual manera pública pero que al momento de el Ciudadano presentarse ante la Unidad de Enlace la información no se generaba, el argumento del ahora sujeto obligado lo fue que a la fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil siete (2007), los expedientes de los nuevos funcionarios se estaban empezando a integrar.

A diferencia del punto número tres (03) de la solicitud de información, en la que solicita el ahora recurrente la lista de trabajadores dados de baja conforme a los contratos a vencerse el día treinta (30) de septiembre, con el importe de liquidación de cada uno, de inicio el sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, menciona en escrito de fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, que los contratos de los trabajadores dados de baja era información que aún no se generaba, posterior a ello, en el informe respectivo-alegatos de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil siete (2007), el sujeto obligado hace saber que no existen contratos a vencerse en fecha treinta (30) de septiembre, pero sí en fechas posteriores.

OCTAVO.- Por último, le corresponde el análisis al expediente de número **CEAIP-RR-030/2007** correspondiente a Secretaría de Gobierno Municipal.

El ciudadano solicita en fecha veintisiete (27) de septiembre del presente año a Secretaría de Gobierno de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

"1.- Copia de la grabación en audio y video de la sesión de cabildo conforme al acta 151, celebrada el 14 de agosto y concluida el 8 de septiembre del 2007".

En respuesta a la solicitud de información, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha dieciséis (16) de octubre del presente año señala:

"... Se le informa que desafortunadamente nos es imposible darle la información que solicita puesto que al realizar la investigación para recabar la información solicitada los trabajadores de esta presidencia responsables de grabar el audio y el video de dicha sesión que nos solicita nos dicen que esta reunión de cabildo se dio a muy temprana hora y a puerta cerrada, y a ellos no se les dio conocimiento de que se celebraría dicha sesión de cabildo y nos mencionan que la tuvieron que posponer porque llegó la prensa y declararon un receso, así que ellos tampoco se dieron cuenta (sic) de donde fue que sesionaron la continuación de dicha sesión puesto que nuevamente no se les informó que se realizaría esta sesión..."

Consecuentemente en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil siete (2007), el ahora recurrente solicita la intervención de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública argumentando lo siguiente:

"Intervención CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud de 27 de sep 2007. Se responde no tener grabación ni en audio ni video, cuando existe Acta de Cabildo misma que se escribe de audio o video existente, intervenir para deslindar responsabilidades si se oculta información a ex funcionarios se llevaron archivos".

Posteriormente, en fecha siete (07) de noviembre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora sujeto obligado presenta su Informe respectivo-alegatos, en el cual expresa:

"Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-030/2007, dirigido a Secretaría de Gobierno les aviso que la información que el solicitante pide confirmo que no esta en nuestro poder y anexo la original donde le detallo porque no existe esta acta de cabildo en video y en audio, así mismo informo que nos vuelven a comentar los compañeros que efectivamente el acta se las entregó ya redactada..."

De igual forma, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en su informe respectivo-alegatos, anexa oficio de número 052 marcado con el expediente D.P.M./18/96/2007, dirigido al Encargado del Departamento de Acceso a la Información y suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal, en el cual menciona lo siguiente de manera textual:

"...También hago de su conocimiento que respecto a la solicitud que nos hace en su oficio 0132/07 de fecha 27 de septiembre del presente, no es posible entregarle copia de la grabación en audio y video de la Sesión de Cabildo No. 151, esto debido a que dicha información no se encuentra en esta Secretaría de Gobierno..."

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala:

"Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...XIV. DOCUMENTOS. Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, Instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;..."

Así también, el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en su Capítulo V, referente a las Actas que dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 66. *Las Sesiones del Ayuntamiento se harán constar en actas elaboradas por la Secretaría de Gobierno Municipal*

ARTÍCULO 67. *Se levantarán un acta original por sesión y se asentará en libro que deberá estar foliado y sellado en cada una de sus fojas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, por el Secretario de Gobierno Municipal, por el Sindico Municipal y por los Regidores.*

Este original formará parte de un libro que será numerado por volumen de manera consecutiva."

Es importante hacer hincapié, que la copia de la grabación de audio y video de la sesión de cabildo corresponde a la administración anterior, es por eso que el Ayuntamiento solamente cuenta con el Acta redactada como lo establece el Reglamento Interior de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, al rubro transcrito.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala en sus artículos 41 y 46 lo siguiente:

“...ARTÍCULO 41.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos cada mes. Cuando los Ayuntamientos así lo consideren, las sesiones podrán ser privadas o solemnes. Se convocarán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por el Presidente Municipal, quien las presidirá, cumpliéndose los requisitos y formalidades que señala esta ley y el reglamento interior respectivo

Dicho citatorio deberá ser por escrito, contener el orden del día, el lugar, la hora y el día de la sesión y la documentación necesaria para conocer y resolver los asuntos que se discutirán.”

“...ARTÍCULO 46.- Las actas de las sesiones de los Ayuntamientos se asentarán en un libro especial, extractando los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentarias, se harán constar íntegramente en los libros de actas.

Las sesiones de los Ayuntamientos se grabarán y harán constar en actas pormenorizadas que firmarán los miembros del Ayuntamiento que asistieron a la sesión, se deberán encuadernar y conservar. Su alteración, pérdida o destrucción, será motivo de responsabilidad.”

Derivado de lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas obliga a los Ayuntamientos a grabar sus Sesiones de Cabildo para poder sustraerlas al Acta que deberá ser firmada por todos los presentes, por lo tanto y toda vez que el Ayuntamiento no cuenta con la grabación de la Sesión de Cabildo se insta a que sea investigado su paradero, para que pueda ser entregada al ahora recurrente dado que sí existe reglamento a favor de la grabación de éstos documentos.

El artículo 59 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas dice al respecto:

“Artículo 59

Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes:

- i. Usar, sustraer, destituir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;...”**

Por lo tanto, se puede apreciar claramente que existe una inconsistencia grave al hecho de que no se encuentren el video que genera dicha Acta de Cabildo, por lo que, en este caso en particular, es necesario que se dé vista

al Órgano de Control Interno de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, para que, de ser procedente, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, deslindando responsabilidades y sancione al o los responsables de generar y guardar dicha información.

Por consiguiente, se recomienda al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que, en lo subsecuente, conserve y resguarde sus archivos y documentación de tipo gráfico, sonoro y documental para que cualquier ciudadano que así lo desee pueda tener acceso a ellos y así se cumpla con lo establecido por las leyes al rubro citadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; así como por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso e).-, V, IX y XIV; 6 fracciones II y IV, 7, 8, 9 fracciones IV y XVI, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57 y 58; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 50, 51, 52, 53 y 55, el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver de los Recursos de Revisión interpuestos por el Ciudadano con número de expediente **CEAIP-RR-027/2007**, y sus acumulados **CEAIP-RR-028/2007**, **CEAIP-RR-029/2007** y **CEAIP-RR-030/2007**, en contra de las respuestas entregadas por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil siete (2007).

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **QUINTO** de la presente resolución que corresponde al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-027/2007**.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ,**

ZACATECAS, prevista en el considerando **QUINTO** toda vez que se comprueba que la información requerida por el ahora recurrente "**4.- Relación de Trabajadores liquidados del primero de septiembre al 14 de septiembre 2007, copia de la póliza de liquidación, así como el motivo y concepto de su liquidación.**" se encuentra dentro de la contestación otorgada por el Departamento de Tesorería del Ayuntamiento.

CUARTO:- Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios vertidos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución correspondiente al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-028/2007**.

QUINTO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **SEXTO** respecto a los puntos **UNO, CUATRO, CINCO Y SEIS**.

La Comisión considera procedente **REVOCAR** el punto número **TRES** de la solicitud de información referente a:

- "1.- Copias de todas las facturas con fecha del 1 al 14 de septiembre 2007...*
- ...3.- Copias de las nominas electrónica y de compensaciones correspondientes a la segunda quincena de agosto y septiembre de 2007.*
- 4.- Copias de la póliza de cheque correspondientes al pago de bono de regidores y funcionarios relativos a la administración 2004-2007. Relación de regidores con importe y fecha de pago de bono, así como documento que avale que lo recibieron.*
- 5.- Relación de funcionarios que recibieron bono, fecha de pago, importe del bono, así como copia de los dos últimos talonarios de pago a funcionarios y regidores.*
- 6.- Importe en pesos final al 15 de septiembre por cuenta relativa al presupuesto de egresos 2007."*

En el punto número uno (01) las copias de las facturas se encuentran en Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, así como el punto cuatro (04) referente a las copias de póliza de cheque correspondiente al pago de bono a regidores y funcionarios en la administración 2004-2007 y el punto número cinco en donde de acuerdo a su petición sí se le entrega información y en referencia a los dos últimos talonarios de pago a funcionarios a regidores el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** adjunta documento comprobatorio de que la información requerida por el ahora recurrente se encuentra en Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, por lo tanto, se le solicita al ahora Sujeto Obligado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, realice un escrito donde en éste se pida a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas las facturas correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre del presente año y no los legajos que fueron solicitados, así también sea entregado al ahora recurrente copia del escrito respectivo.

En referencia al punto número tres (03) de la solicitud de información relativa a las copias de las nóminas electrónica y de compensaciones de agosto y septiembre del presente año, se le solicita al ahora sujeto obligado se le entregue y especifique al ahora recurrente la copia de la nómina electrónica y de compensaciones correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Así mismo, correspondiente al punto número seis (06) de la solicitud de información líneas al rubro señalada, se confirma que a la información requerida se le dio contestación por parte del ahora sujeto obligado, concretamente en el disco correspondiente a la contestación de Tesorería Municipal, en el archivo llamado ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, en el apartado de EGRESOS.

SEXTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de SIETE (07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar la información requerida por la ahora Recurrente señaladas en el resolutivo **QUINTO** antes referido que lo es, concretamente, la copia de nómina electrónica y de compensaciones correspondientes a la segunda quincena mes de agosto del año dos mil siete (2007). Así también, le sea entregada al ahora recurrente copia de escrito donde el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, pida a la Auditoría Superior del Estado copia de las facturas que corresponden del primero (01) al catorce (14) de septiembre del año dos mil siete (2007).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, por conducto de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** un **plazo improrrogable de SIETE (07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

OCTAVO.- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución correspondiente al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-029/2007**.

NOVENO.- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **SÉPTIMO** toda vez que se comprueba que la información requerida por el ahora recurrente

- 1.- Lista de los trabajadores dados de alta al 15 de septiembre a la fecha, especificar (sic) nombre completo, cargo, departamento asignado y el sueldo quincenal, así mismo a quienes se les otorgó el IMSS y con que salario fueron dados de alta en el IMSS, todo por trabajador.*
- 2.- Curriculum vita (sic) de cada uno funcionarios de primero y segundo nivel dados de alta el periodo del 15 de septiembre a la fecha.*
- 3.- Lista de trabajadores dados de baja conforme a los contratos a vencerse el 30 de septiembre, con el importe de liquidación de cada uno."*

La información requerida por el ahora recurrente en los puntos UNO y DOS es inexistente a la fecha de su solicitud, toda vez que es información que hasta ese momento no se había generado. En referencia al punto número TRES le menciona el ahora sujeto obligado que en esa fecha precisa treinta (30) de septiembre del presente año no existe ningún contrato dado de baja en esa fecha, pero sí en fechas posteriores para conocimiento del ahora recurrente.

DÉCIMO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución correspondiente al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-030/2007**.

UNDÉCIMO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **OCTAVO** toda vez no existe en los archivos del Ayuntamiento la información requerida por el ahora recurrente, a saber:

"1.- Copia de la grabación en audio y video de la sesión de cabildo conforme al acta 151, celebrada el 14 de agosto y concluida el 8 de septiembre del 2007".

No obstante lo anterior, esta Comisión considera procedente dar vista de dicha situación –sustracción de documentos- al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, deslindando responsabilidades y sancionando a él o los responsables de sustraer la grabación en audio o video de la Sesión de Cabildo al rubro señalada.

DUODÉCIMO:- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, a la ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Dr. Jaime A. Cervantes Durán, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, que autoriza y da fe.----- (Doy Fe).